

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN "NEGATIVA POR SER RESERVADA O CONFIDENCIAL"

C. Plan Estrategico de Juarez

Domicilio:

P R E S E N T E.-

Que en referencia a la solicitud de acceso a la informacion hecha por usted a la **Unidad de Información de Juárez**, se ha emitido el siguiente acuerdo administrativo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua a los **20/02/2013 15:06**.

Vista para resolver la solicitud de información pública presentada ante la **Unidad de Información de Juárez** en fecha **28/01/2013 15:40** por el **C. Plan Estrategico de Juarez** con número de folio: **004442013**, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide se le informe sobre: **"Solicito el Proyecto Ejecutivo del Plan de Movilidad Urbana Sustentable "**, por lo que esta Unidad de Información procede a dar respuesta y:

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme lo dispone la fracción III, del artículo 19 de la Ley de la materia, así como los artículos 11 y 23 de su Reglamento, es competencia de esta **Unidad de Información de Juárez** recibir y tramitar las Solicitudes de Información Pública que se hagan con respecto de la que se encuentre en sus archivos.

II.- Ahora bien, según se advierte de la propia solicitud de información realizada en esta Unidad de Información la requerida se refiere a datos que por su naturaleza se encuentran clasificados como Reservados o Confidenciales, según acuerdo emitido por el Comité de Información de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 6, 8, 9, 11, 13, 14, 17 fracción IV, 19 fracciones III y X, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 44 y demás relativos de su Reglamento, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud planteada, en virtud que la información que pide se encuentra clasificada, según se menciona en el segundo considerando del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En los términos que lo ordenan los artículos 13 y 19 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, notifíquese al usuario del presente proveído en el domicilio o conforme el medio señalado para tales efectos, . Así, administrativamente actuando, lo acuerda el Titular de la **Unidad de Información de Juárez** el **C. Ing. Arturo Armendáriz Díaz**

Reforma a la LTAIP

Conforme a los artículos 14, tercer párrafo, 62 y 70 de la citada Ley se informa que: "Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar Solicitud de Aclaración ante el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación, o bien, el recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia"